

MEMORANDO No. 313-PS-GADCG-2024

ca

PARA: Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

DE: Ab. Cristian Córdor AQUIETA Msc.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCG

ASUNTO: Revisión y suscripción

FECHA: 26 de marzo de 2024

En virtud a lo solicitado a través del memorando 579-IY-A-GADCG-2024- de 25 de marzo de 2024, comunico a usted que se ha procedido a elaborar el borrador de la Resolución Administrativa correspondiente a la suspensión del plazo contractual de contrato administrativo No. 005-2024, del proceso MCO-GADCG-2023-007, para la CONSTRUCCION DEL CEIRERE TECNICO DEL BOTADERO DE CURGUA suscrito el 16 de enero del 2024 con el Ing. Diego Eudoro Viscarra Guzmán.

Por lo que solicito se proceda con la revisión para proceder con el trámite pertinente.

Atentamente

Ab. Cristian Córdor AQUIETA Msc.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCG

Elaborado por: Patricia Chávez
Revisado por: Cristian Córdor



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 007-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal f) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, "[l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";
- Que,** según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** conforme el artículo 227 de la Constitución "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** de acuerdo al artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 53 establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

[Firma]



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

- Que,** el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";
- Que,** el artículo 278 del COOTAD contempla que, "[e]n la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública";
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa"*;
- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- Que,** el artículo 5 de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";
- Que,** la LOSNCP, prevé ordena la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 70.- **Administración del contrato.** - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Art. 80.- **Responsable de la administración del contrato.** - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

- Que,** con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 289.- **Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.**- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...)

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 291.- **Procedimiento para suspensión del plazo contractual.**- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, el día 16 de enero del 2024, se suscribió el contrato No. 005-2024, del proceso MCO-GADCG-2023-007, para la "CONSTRUCCIÓN DEL CIERRE TECNICO DEL BOTADERO DE CURGUA", con un plazo de ejecución de 60 días contados a partir del siguiente día de la notificación de autorización por escrito de inicio de obra por parte del administrador;

Que, mediante comunicación de 15 de marzo de 2024 el contratista, Diego Eudoro Viscarra Guzmán solicitó la suspensión de plazo contractual, debido a que se sigue botando basura en el sitio lo cual impide realizar la obra contratada;

Que, mediante Memorando No. 033-EGOT-OO.PP.GADCG-2024, de 22 de marzo de 2024, el Ing. Geovanny Ochoa, Fiscalizador de la obra, presentó al Ing. Fabián Chimbo, Administrador del contrato, el siguiente informe:

No es factible la ejecución inmediata del proyecto mencionadas, debido a que aun sigue botando basura en el botadero de Curgua, la cual impide con la ejecución de los rubros contractuales.

La cual debo indicar que en el CONTRATO PARA LA "TERMINACION DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y RELLENO SANITARIO PARA LA MANCOMUNIDAD DE BOLIVAR", aun no se encuentra realizado la colocación de la cama de arena en la celda para la protección de la geomembrana, una vez que esté en funcionamiento el nuevo relleno sanitario, además los permisos ambientales para el cierre técnico de Curgua, se procederá con el inicio de los trabajos correspondientes al contrato contractual.

Una vez que se emita el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Ambiental se procederá con el trámite para el reinicio de las actividades.

Con los antecedentes expuestos solito se autorice, la suspensión del plazo contractual a partir del 21 de marzo del 2024 hasta que la Dirección De Gestión Ambiental de viabilidad para la intervención debido que actualmente no es factible la ejecución de los rubros contractuales,

Que, a través de Oficio No. 24-FCH-GADCG-2024, de 25 de marzo de 2024, el Ing. Fabián Chimbo, Administrador del contrato, remite el respectivo informe al Director de Obras Públicas con relación a la suspensión del contrato, en los siguientes términos:

En atención al requerimiento del fiscalizador mediante MEMORANDO No. 033 - EGOT-OO.PP. GADCG-2024 del 22 de marzo del 2024 en el mismo que realiza el requerimiento para la AUTORIZACION DE LA SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTUAL, en mi calidad de administrador de contrato se



autoriza la suspensión del plazo contractual en base al art. 291 RGLOSNC, razón que al momento no posible la ejecución inmediata del proyecto mencionado, debido que aún sigue botando basura en el botadero de Curgua, la cual impide con la ejecución de los rubros contractuales.

Una vez que se emita el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Ambiental se procederá con el trámite para el reinicio de las actividades.

Con los antecedentes expuestos se autoriza, la suspensión del plazo contractual a partir del 21 de marzo del 2024 hasta que la Dirección de Gestión Ambiental de viabilidad para la intervención debido que actualmente no es factible la ejecución de los rubros contractuales.

Mediante su intermedio solicito la resolución de la MAXIMA AUTORIDAD la suspensión del plazo contractual acorde al artículo 291 literal 2;

Que, mediante Memorando No. 0540-OP-GADCG-2024, de 25 de marzo de 2024, el Ing. Edwin Guaquipana, Director de Obras Públicas con base en los informes emitidos por el señor Fiscalizador y Administrador del contrato, solicita al señor Alcalde la autorización para la suspensión del plazo contractual, quien mediante Memorando No. 579-IY-A-GADCG-2024, de 25 de marzo de 2024, emite la autorización en los siguientes términos:

En base al Memorando No. 0540-OP-GADCG-2024, de 25 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Guaquipana, Director de Obras Públicas, se autoriza la suspensión del plazo contractual del contrato "Construcción del cierre técnico del botadero de Curgua"; en virtud de lo cual se solicita verificar la documentación, a fin de continuar con el trámite pertinente acorde a la normativa legal vigente;

Que, en el caso presentado, se cumplen los requisitos para la suspensión del plazo contractual del Contrato No. 005-2024 para la "CONSTRUCCIÓN DEL CIERRE TECNICO DEL BOTADERO DE CURGUA". Existe un informe motivado del fiscalizador (Memorando No. 033-EGOT-OO.PP.GADCG-2024) indicando que no es factible la ejecución inmediata del proyecto debido a que se sigue botando basura en el sitio. Asimismo, el Administrador del contrato (Ing. Fabián Chimbo) emitió un informe (Oficio No. 24-FCH-GADCG-2024) autorizando la suspensión del plazo contractual basado en el hecho de que no es posible la ejecución de la obra al encontrarse en uso del botadero de basura. Asimismo, el *Director de Obras Públicas solicitó la autorización para la suspensión al Alcalde, quien la otorgó mediante Memorando No. 579-IY-A-GADCG-2024;*

Que, según los informes técnicos emitidos por el Fiscalizador y Administrador del contrato, la suspensión se justifica por razones de interés institucional, ya que no es posible ejecutar los trabajos contratados mientras se siga depositando basura en el sitio. Además, se ha determinado que la suspensión recomendada es de orden temporal, hasta que la Dirección de Gestión Ambiental dé viabilidad para la intervención. Por lo tanto, se concluye que en este caso se cumplen los requisitos legales y procedimentales para la suspensión del plazo contractual;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENAR la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 005-2024, del proceso MCO-GADCG-2023-007, para la "**CONSTRUCCIÓN DEL CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO DE CURGUA**", suscrito el 16 de enero de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y el Ing. Diego Eudoro Viscarra Guzmán, a partir del 21 de marzo de 2024, hasta que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Guaranda otorgue la viabilidad para la intervención en el botadero de basura Curgua.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Diego Eudoro Viscarra Guzmán, contratista, al Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del contrato, y al Ing. Fabián Chimbo, Fiscalizador de la obra.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Gestión Ambiental que, realicen las gestiones necesarias para solucionar los inconvenientes que impiden la ejecución de la obra y que informen de manera oportuna cuando se pueda reiniciar la ejecución del contrato.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y pagina web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



PROCURADURIA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta PROCURADOR SÍNDICO	